

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0063-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, en materia de actualización en sus referencias.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Óscar Almaraz Smer e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	27 de febrero de 2024
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Sustituir "salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal" por "unidad de medida y actualización". Suplir "Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa" por "Tribunal Federal de Justicia Administrativa".



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 113, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

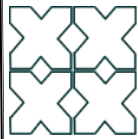
### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones, incisos y subincisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 1, que propone modificar.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta Ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia

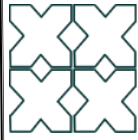
...

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**PROYECTO DE DECRETO SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, Y LOS ARTÍCULOS 24 Y 33 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO.**

**Único.** Se **reformen** el primer párrafo del artículo 1, la fracción II del artículo 14 y los artículos 24 y 33 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del sexto párrafo del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones son de orden público e interés general; tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. La responsabilidad extracontractual a cargo del Estado es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en esta ley y en las demás disposiciones legales a que la misma hace referencia.



**ARTÍCULO 14.- ...**

**I. ...**

**a) a la b) ...**

**II. ...**

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a *20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal*, por cada reclamante afectado, y

**III. ...**

**ARTÍCULO 24.-** Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*.

**ARTÍCULO 33.-** Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el *Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 14. (...)

**I. (...)**

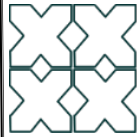
a). y b). (...)

II. (...)

La indemnización por daño moral que el Estado esté obligado a cubrir no excederá del equivalente a **20 mil** veces **la unidad de medida y actualización**, por cada reclamante afectado; y

Artículo 24.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Artículo 33. Los servidores públicos podrán impugnar las resoluciones administrativas por las que se les imponga la obligación de resarcir los daños y perjuicios que el Estado haya pagado con motivo de los reclamos indemnizatorios respectivos, a través del recurso de revocación, o ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.



**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Concepción Sarmiento Sarmiento.*